



## SENTENCIA NÚMERO 197

Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

**VISTOS.-** Para resolver los autos del **EXPEDIENTE 00114/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***; y -

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con escrito presentado el día **siete de febrero del año dos mil veinticuatro**, comparecieron ante este Juzgado **\*\*\*\*\***, a promover Juicio Ordinario Civil sobre **RECONOCIMIENTO DE HIJO** en contra de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, reclamándole las prestaciones que refiere en su escrito inicial.-

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha **doce de febrero del año dos mil veinticuatro**, este Juzgado radicó el presente juicio, ordenándose emplazar al demandado para que dentro del término de diez días produzca su contestación a la demanda enderezada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer; así mismo ordenándose dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.- Consta en autos que en fecha **veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro**, se llevaron a cabo las diligencias de mérito, entendiéndose personalmente con los demandados.- Por proveído del **siete de marzo del año dos mil veinticuatro**, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda entablada en su contra, allanándose a la misma para todos los efectos legales, ordenándose dar vista a la contraria.- Así mismo, en fecha **diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro**, el C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado compareció a desahogar la vista que se le mandara dar en autos.- Finalmente, por acuerdo de fecha

**veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro**, se citó a las parte para oír sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir de la presente controversia, atento a lo dispuesto por los artículos 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

**SEGUNDO.-** La parte actora manifestó en síntesis inicio una relación sentimental con la C. **\*\*\*\*\***, de dicha la relación procrearon un hija la niña de iniciales A.G.S.R, a quien pretende reconocer como su hija toda vez que al tener diversos problemas personales con la demandada terminaron su relación sentimental, aunado a lo anterior la madre de la niña decidió registrar su nacimiento, asentando como nombre del padre el C. **\*\*\*\*\***, sin embargo desde el año dos mil dieciocho los CC. **\*\*\*\*\*** Y **\*\*\*\*\*** se reconciliaron y decidieron tener una relación como pareja nuevamente por lo que pretender reconocer a la niña de iniciales A.G.S.R, como su hija.-

Por su parte, los CC. **\*\*\*\*\*** Y **\*\*\*\*\***, manifestaron que se allanan a la demanda entablada en su contra.-

Para acreditar su acción el actor ofreció las siguientes pruebas:-

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en: Acta de Nacimiento a nombre de la adolescente **\*\*\*\*\*** expedida por la Oficialía Tercera del Registro Civil de esta Ciudad, acreditándose la existencia de la menor hija que pretende reconocer, asentándose como nombre del padre **\*\*\*\*\***.- Acta de Nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por la Oficialia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Segunda del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, asentándose como nombre de los padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.- Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , expedido por la Oficialia Primera del Registro Civil de Tuxpan, Veracruz.- Constancia de Estudios a nombre de la adolescente \*\*\*\*\* , expedida por la Maestra MARICELA GARCIA GARCIA, directora de la escuela secundaria TECNICA N° 28 INGENIERO MANUEL GARZA CABALLERO.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de \*\*\*\*\* , Clave ROSA090813MTSDNLA5, expedida por la Dirección General del Registro Publico de Población e Identidad.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de \*\*\*\*\* , Clave COZA6004412HJCRML05, expedida por la Dirección General del Registro Publico de Población e Identidad.-A las anteriores documentales es de concedérseles pleno valor probatorio conforme al numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

\*\*\*\*\*o anteriormente expuesto, y en particular la confesional expresa de la parte demandada \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , plasmada en su contestación de demanda, habiendo expresado en la contestación al Hecho 2, los siguiente: "... EN EL AÑO 2007 – DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO INICIE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON \*\*\*\*\* , LA CUAL HEMOS PROLONGADO POR MUCHOS AÑOS. AHORA BIEN CON MOTIVO DE NUESTRA RELACIÓN MARITAL Y EXTRAMARITAL QUE HEMOS TENIDO CON LA HOY DEMANDAD, EN FINALES DEL AÑO 2008 PRINCIPIOS DE AÑO 2009 PROCREAMOS UNA HIJA CUYO NOMBRE ES DE INICIALES A.G.S.R, QUIEN ES MI HIJA A LA CUAL PRETENDO RECONOCER COMO MI HIJA LEGITIMA,..." confesión expresa a la que se le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 393 del Código Adjetivo Civil, en consecuencia de ello, se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción III del numeral 347 del Código Civil que estatuye lo siguiente: -

**ARTÍCULO 347.-** La investigación de la paternidad está permitida:

III.- Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre hacia vida marital con el presunto padre;

Ahora, y si bien es cierto que no cualquier tipo de confesión para llevar a cabo el reconocimiento es suficiente para tener por satisfechos los requisitos para que la constituya una confesión eficaz; también es verídico que en el caso a estudio, la aceptación que hacen los demandados \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* reúne los tres requisitos: -

- a)Judicial,
- b)Directa, y
- c)Expresa.

Puesto que fue *Judicial* por haberse producido dentro del juicio y ante Juez competente; *Directa* porque la voluntad consciente del confesante estaba encaminada exclusivamente a una única meta, como es la admisión de la certeza de la paternidad; *Expresa* porque la confesión se externó de manera escrita, y no se advirtió mediante inferencia; de lo anterior, es que dicha confesión constituye medio eficaz para acreditar el reconocimiento.-

En tales condiciones, una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las pruebas desahogada en el juicio, sobre todo la confesión expresa de los demandados y la madre biológica, las cuales tienen la finalidad de establecer prueba auténtica del reconocimiento de un hijo, esto es, la declaración de voluntad de admitir el hecho de la paternidad y de asumir las consecuencias legales inherentes a esta aceptación y de acuerdo con lo expuesto, el juicio de reconocimiento de paternidad es una cuestión relativa al orden y a la estabilidad de la familia por que a través de este juicio se pretende constituir un derecho paterno-filial; en consecuencia, lo conducente es decretar que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**RECONOCIMIENTO DE HIJA**, promovido por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; por lo que en consecuencia, la adolescente \*\*\*\*\* , deberá llevar los apellidos \*\*\*\*\* , que corresponden a sus legítimos padres CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , haciéndoseles saber a los promoventes, que con motivo de la procedencia del presente juicio, por su mayoría de edad y como personas responsables, deberán atender a lo dispuesto por el Código Civil en vigor en el Estado, en el sentido de que quedan completamente sujetos al cumplimiento de sus deberes y obligaciones que recíprocamente se deben los padres a los hijos y los hijos a los padres, en la inteligencia de que será de acuerdo a sus posibilidades y lineamientos que regula igualmente la citada Codificación, por lo que una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, con atento oficio deberá enviarse copia certificada de ella, al C. Oficial Tercero del Registro Civil de esta Ciudad, para los efectos de que el referido funcionario proceda a formular las anotaciones respectivas en el Acta de Nacimiento número 68, del Libro 1, de fecha 12 de Abril del año 2011, a nombre de \*\*\*\*\*; para que enseguida extienda el Acta de Reconocimiento de Hijo a que ha dado lugar el presente trámite legal, debiendo llevar en lo sucesivo por nombre \*\*\*\*\* , siendo sus padres los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , ambos de nacionalidad mexicana; así como el nombre de sus abuelos paternos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , ambos de nacionalidad mexicana.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 105 FRACCION III, 109, 112, 113, 114, 115 y 118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE.-

**RESUELVE**

**PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente Juicio Ordinario Civil sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.-

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, se declara judicialmente que los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, son legítimos padres de adolescente \*\*\*\*\*; quien seguido de su nombre, sucesivamente llevará por apellidos los que corresponden a sus padres como \*\*\*\*\*.-

**TERCERO.-** Se hace saber a los interesados en este juicio, que con motivo de la procedencia del presente reconocimiento de paternidad, quedan sujetos al cumplimiento de sus derechos y obligaciones que les impone el Código Civil del Estado, y que de manera recíproca se deben a sí mismos. -

**CUARTO.-** Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, gírese copia certificada de la misma con atento oficio, al C. Oficial Tercero del Registro Civil de esta Ciudad, para los efectos de que el referido funcionario proceda a formular las anotaciones respectivas en el Acta de Nacimiento número 68, del Libro 1, de fecha 12 de Abril del año 2011, a nombre de \*\*\*\*\*; para que enseguida extienda el Acta de Reconocimiento de Hijo a que ha dado lugar el presente trámite legal, debiendo llevar en lo sucesivo por nombre \*\*\*\*\*, siendo sus padres los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, ambos de nacionalidad mexicana; así como el nombre de sus abuelos paternos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, ambos de nacionalidad mexicana.-

**QUINTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la C. **LICENCIADA PERLA PATRICIA HERNÁNDEZ QUINTERO**, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, con que actúa y autoriza.- DOY FE.-

**CON FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS DE LA C. JUEZ Y EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.-**

**LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO**

**JUEZA**

**LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

Enseguida se publicó la Sentencia en Lista de acuerdos Familiar.-CONSTE.-

**p.p.h.q.,s.a.l.i,m.a.q./&**

***El Licenciado(a) MAYRA PAULINA ALARCON HINOJOSA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO TERCER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (197) dictada el (VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2024) por la JUEZ PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO, constante de (8) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de***

***sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.